

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/96/2015

Por el que se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General; y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha cinco de agosto de dos mil catorce, a través del Acuerdo número IEEM/CG/16/2014 aprobó el Programa General para la Integración de las Juntas Distritales y Municipales del Proceso Electoral 2014-2015.
- 2.- Que en sesión extraordinaria de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/25/2014 por el que se aprueban los Lineamientos para la integración de la propuesta y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para el Proceso Electoral de Diputados y Miembros de los Ayuntamientos 2014-2015.
- 3.- Que en sesión extraordinaria celebrada en fecha quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/63/2014, por el que nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, entre estos, a los de la Comisión de Organización, la cual se integró con la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios, y con los Consejeros Electorales Lic. Miguel Ángel García Hernández y Dr. Gabriel Corona Armenta, así como con el Director de Organización, Lic. Jesús George Zamora, como Presidenta, Integrantes y Secretario Técnico, respectivamente.

- 4.- Que el Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada el treinta y uno de octubre de dos mil catorce, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/65/2014, por el que designó a los Vocales de las Juntas Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 5.- Que en sesión ordinaria celebrada en fecha tres de noviembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió el Acuerdo número IEEM/CG/67/2014, por el que designó a las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 6.- Que en cumplimiento a la Actividad P1C2A1, con clave 021201, "Desarrollar las actividades de apoyo al funcionamiento de los Órganos Desconcentrados Distritales y Municipales durante el Proceso Electoral 2014-2015", del Programa Anual de Actividades del Instituto Electoral del Estado de México, para el año 2015, aprobado mediante Acuerdo número IEEM/CG/22/2014, en fecha catorce de agosto de dos mil catorce, mismo que fue modificado a través del diverso número IEEM/CG/14/2015, el treinta de enero de dos mil quince; la Dirección de Organización elaboró el proyecto de Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 7.- Que la Comisión de Organización del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada en fecha veintisiete de abril de dos mil quince, aprobó el Acuerdo número IEEM/CO/09/2015 "Por el que se propone a la Junta General para la aprobación definitiva del Consejo General el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.
- 8.- Que mediante oficio número IEEM/CO/ST/112/2015, recibido en fecha veintinueve de abril del año en curso, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Director de Organización Lic. Jesús George Zamora, en su carácter de Presidenta y Secretario Técnico de la Comisión de Organización de este Órgano Superior de Dirección, respectivamente, remitieron a la Secretaría Ejecutiva el Acuerdo referido en el Resultado anterior, con su respectivo anexo, a efecto de que por su conducto, se hiciera del conocimiento de la Junta General

y, en su oportunidad, del Consejo General de este Instituto, para su aprobación definitiva.

- 9.- Que la Junta General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el ocho de mayo del año en curso, aprobó a través del Acuerdo IEEM/JG/31/2015, el "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva en su caso; y

CONSIDERANDO

- I. Que el párrafo primero, de la Base V, del párrafo segundo, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

Por su parte, la Base antes citada, en su Apartado C, numeral 3, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos que señala la propia Constitución, que ejercerán, entre otras, la función de la preparación de la jornada electoral.

- II. Que los incisos a) y b), de la fracción IV, del párrafo tercero, del artículo 116 de la Constitución General, prevén que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los Gobernadores, de los miembros de las Legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda; y que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 98, numeral 1, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución General, la propia Ley, las Constituciones y leyes locales, serán profesionales en

su desempeño, y que se registrarán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, el numeral 2, del referido precepto legal, determina que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

- IV.** Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), de la Ley en comento, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la propia Constitución y la referida Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral, entre otras funciones.
- V.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, dispone que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

Asimismo, el artículo en aplicación, en su párrafo décimo tercero, prevé que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley de la materia, la actividad relativa a la preparación de la jornada electoral, entre otras.

- VI.** Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México, establece que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Por otra parte, las fracciones I, VI y XVI, del párrafo tercero, del artículo antes mencionado, prevén que son funciones del propio Instituto, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en el ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal,

la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normativa aplicable; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate, entre otras.

- VII.** Que conforme a lo previsto por el párrafo primero, del artículo 169, del Código en aplicación, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.
- VIII.** Que en términos de la fracción IV, del artículo 171 del Código Electoral del Estado de México, son fines del Instituto Electoral del Estado de México, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del titular del Poder Ejecutivo y de los integrantes de los ayuntamientos.
- IX.** Que atento a lo previsto por el artículo 183, fracción I, inciso a), del Código en referencia, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización.
- X.** Que este Órgano Superior de Dirección cuenta con la facultad reglamentaria, prevista por el artículo 185, fracción I, del Código Electoral del Estado de México, para expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- XI.** Que la fracción I, del artículo 193, del Código Electoral del Estado de México, establece la atribución de la Junta General de proponer al Órgano Superior de Dirección las políticas generales, los programas y los procedimientos administrativos del Instituto.
- XII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 200, fracción I, establece que la Dirección de Organización tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.
- XIII.** Que el artículo 205, fracciones I y II, del Código Electoral del Estado de México, dispone que en cada uno de los distritos electorales, el Instituto

Electoral del Estado de México, contará con una Junta Distrital y un Consejo Distrital.

- XIV.** Que de conformidad con lo señalado en el artículo 206, del Código Electoral del Estado de México, las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un Vocal Ejecutivo, un Vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.
- XV.** Que el Código en cita, en el artículo 207, fracciones I a la XI, dispone que las Juntas Distritales sesionarán por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral, y prevé sus atribuciones.
- XVI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 208, establece el funcionamiento y la integración de los Consejos Distritales Electorales durante el proceso para la elección de Gobernador y Diputados.
- XVII.** Que conforme a lo previsto por el artículo 210, párrafos primero y segundo, del Código en aplicación, para las elecciones de Diputados, los Consejos Distritales iniciarán sus sesiones dentro de los diez primeros días del mes de noviembre del año anterior de la elección; y que a partir de su instalación y hasta la conclusión del proceso, sesionarán por lo menos una vez al mes.
- XVIII.** Que el artículo 212, fracción II, del Código invocado, menciona que los Consejos Distritales Electorales tienen la atribución de intervenir en la organización, desarrollo y vigilancia de la elección de diputados, en sus respectivos ámbitos.
- XIX.** Que en términos de lo señalado por el párrafo primero, del artículo 288, del Código Electoral del Estado de México, para la emisión del voto, se imprimirán las boletas electorales para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General, el cual, para tal fin, tomará las medidas que estime pertinentes.
- XX.** Que el artículo 292, párrafo primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México, refiere que las boletas deberán estar en poder de los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, quince días antes de la jornada electoral; y que para el control de las boletas se adoptarán las siguientes medidas:

- I. Las Juntas del Instituto deberán designar con la oportunidad debida, el lugar que ocupará la bodega electoral para el resguardo de la documentación electoral de las elecciones.
- II. El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Electoral correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen.
- III. El Secretario del Consejo Distrital o Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes.
- IV. A continuación, los miembros presentes del Consejo Distrital o Municipal que así lo deseen, acompañarán al Presidente para depositar la documentación recibida, en el local previamente autorizado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva.
- V. En el mismo día o a más tardar el siguiente, el Presidente, el Secretario y los consejeros electorales del Consejo correspondiente, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo General para tal efecto. El Secretario registrará los datos de esta distribución.
- VI. Las boletas a utilizar en las casillas especiales serán contadas por los Consejos Distritales.

Asimismo, los párrafos tercero y cuarto, del artículo referido, disponen que estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos o candidatos independientes que decidan asistir; y que la falta de la firma de dichos representantes en las boletas no impedirá su oportuna distribución.

- XXI.** Que el artículo 293, del Código Comicial de la Entidad, estipula que las actas en las que se asiente lo relativo a la instalación, cierre de votación, escrutinio y cómputo, así como integración y remisión del

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez
Lic. Francisco Ruiz Estévez

paquete electoral del proceso, serán elaboradas conforme al formato que apruebe este Consejo General.

XXII. Que el artículo 295, del Código Electoral del Estado de México, prevé que a más tardar diez días antes de la jornada electoral, estarán en poder de los Consejos Municipales o Distritales, según sea el caso, la documentación, formas aprobadas, útiles y demás elementos necesarios para el cumplimiento de las funciones de las mesas directivas de casilla.

XXIII. Que conforme a lo señalado por el párrafo primero, del artículo 296, del Código en cita, los Consejos Municipales o Distritales, según corresponda, entregarán a cada presidente de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la jornada electoral:

- I. La lista nominal de electores de la sección.
- II. La relación de los representantes de los partidos y candidatos ante la mesa directiva de casilla y los de carácter general registrados en los consejos respectivos.
- III. Las boletas electorales correspondientes a cada elección, en número igual al de los electores que figuran en la lista nominal de la sección, más el número necesario para que los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes emitan su voto; cuando en una sección deban instalarse varias casillas, las boletas se distribuirán a cada una de ellas en el número que le correspondan de acuerdo con la lista nominal respectiva; las casillas especiales recibirán el número de boletas de acuerdo a lo aprobado por el Consejo General.
- IV. Las urnas para recibir la votación correspondiente a cada elección, serán de un material transparente y de preferencia plegables o armables.
- V. Los demás insumos electorales que sean necesarios en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

A su vez, el párrafo segundo, del precepto legal en aplicación, mandata que a los presidentes de las mesas directivas de las casillas especiales les será entregada la documentación y materiales señalados en las fracciones anteriores, con excepción de las listas nominales de

electores, en lugar de las cuales recibirán las formas especiales para anotar los datos de los electores, previamente autorizadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

- XXIV.** Que el artículo 344, del Código Electoral del Estado de México, determina que los Consejos Distritales y Municipales adoptarán previamente al día de la elección, las medidas necesarias para que los paquetes con los expedientes de la elección de que se trate, sean entregados dentro de los plazos establecidos y para que puedan ser recibidos en forma simultánea.
- XXV.** Que el artículo 346, del Código en comento, dispone que los paquetes con los expedientes de casillas podrán ser entregados al Consejo Distrital fuera de los plazos establecidos, solamente cuando medie caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- XXVI.** Que atento a lo previsto por el artículo 347, del Código Comicial de la Entidad, el Consejo Distrital hará constar en el acta circunstanciada de recepción de los paquetes, las causas que se invoquen para el retraso en la entrega de los mismos.
- XXVII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 353, establece el procedimiento para la recepción, depósito y salvaguarda de los paquetes en que se contengan los expedientes de casilla por parte de los Consejos Distritales.
- XXVIII.** Que el artículo 354, del Código en cita, señala que de la recepción de los paquetes electorales que contengan los expedientes de casilla, se levantará acta circunstanciada en la que se haga constar, en su caso, los que hubieran sido recibidos sin reunir los requisitos que señala el propio Código.
- XXIX.** Que el artículo 355 del Código Electoral del Estado de México, menciona las reglas para que los Consejos Distritales hagan las sumas de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas, conforme éstas se vayan recibiendo y hasta el vencimiento del plazo legal para la entrega de paquetes que contengan los expedientes electorales.
- XXX.** Que el artículo 356 del Código invocado, mandata que para el mejor conocimiento de los ciudadanos, concluido el cómputo, el Presidente deberá fijar en el exterior del local del Consejo correspondiente, los resultados preliminares de la elección o elecciones que correspondan.

- XXXI.** Que el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en el artículo 1.40, determina que la Comisión de Organización tendrá por objeto apoyar al Consejo General en el desempeño de sus atribuciones en materia de organización electoral.
- XXXII.** Que en términos de lo previsto por las fracciones I a la III, del artículo 1.42, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización tiene las atribuciones de vigilar del desarrollo de todos los trabajos en materia de organización que el Instituto lleve a cabo para los procesos electorales correspondientes; vigilar la instalación y funcionamiento de las Juntas Distritales y Municipales, proponiendo las medidas correctivas que se estimen procedentes; así como vigilar la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.
- XXXIII.** Que de la lectura y análisis del proyecto del "Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015", propuesto por la Comisión de Organización del Consejo General, se advierte que tiene como objetivo general consolidar la formalización y estandarización de la metodología y procedimientos de trabajo, que los órganos electorales distritales llevan a cabo, para cumplir con calidad, eficiencia y eficacia las funciones que tienen encomendadas.

Ahora bien, este Consejo General tiene en cuenta que, el proyecto de Manual, motivo del presente Acuerdo, está integrado con los procedimientos siguientes:

1. Entrega y recepción de documentación electoral al Consejo Distrital, conteo, sellado, seccionado y agrupamiento de boletas; cuya finalidad es que los consejos distritales cuenten con la documentación electoral, así como para que preparen e integren los paquetes electorales para cada casilla que se instala el día de la jornada electoral.
2. Entrega y recepción de la documentación electoral del Consejo Distrital al Consejo Municipal; mismo que tiene la finalidad de indicar los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Distritales entreguen la documentación de la elección de diputados a la Legislatura Local a los Consejos Municipales para su posterior

entrega a los Presidentes de Mesas Directivas de Casilla, a través de los Capacitadores Asistentes Electorales del Instituto Nacional Electoral.

3. Recepción de paquetes electorales en los Consejos Distritales el día de la Jornada Electoral; cuya finalidad consiste en describir los actos, plazos y requisitos para que los Consejos Distritales realicen la recepción, registro, control y resguardo de los paquetes electorales en su sede; así como el registro y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares.
4. Devolución de paquetes electorales entre Consejos; cuya finalidad es mencionar los actos, plazos y medidas para asegurar que los paquetes electorales que sean recibidos en sedes que no les corresponde, sean debidamente recibidos, controlados y resguardados hasta su devolución al Consejo correspondiente.

De igual forma, una vez revisados los procedimientos que integran el referido Manual, contienen los objetivos general y específicos, alcance, fundamento legal, responsabilidades, insumos, resultados, interacción con otros procedimientos, criterios de ejecución, flujograma, medición y formatos, los cuales se consideran atinentes para que los Órganos Desconcentrados Distritales, ejecuten adecuadamente las actividades relacionadas a la entrega y recepción de la documentación electoral y de los paquetes electorales sobre los que versan, motivo por el cual, se estima procedente su aprobación definitiva por parte de este Órgano Superior de Dirección, para su aplicación respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base en lo dispuesto por los artículos 3, 182 último párrafo y 184 del Código Electoral del Estado de México, 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Manual de Procedimientos para la Operación de los Órganos Distritales en Materia de Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo, para que forme parte del mismo.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Acuerdo a la Comisión de Organización y a la Dirección de Organización, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones, haya lugar.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva, para que por conducto de la Dirección de Organización, haga del conocimiento de las Juntas y Consejos Distritales de este Instituto Electoral del Estado de México, la aprobación del Manual motivo del presente Acuerdo, para su debida observancia.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día doce de mayo de dos mil quince y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

(Rúbrica)

LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

(Rúbrica)

M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL